

**SUBCONTRATO DE OBRA A SUMA ALZADA DE TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE
TIERRA Y DEMOLICIONES**

0136-005-SSA-001

Conste por el presente documento el Subcontrato de Excavación y Eliminación de Material Excedente (en adelante el "Subcontrato"), que celebran, de una parte **JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, con RUC N° 20100163471, con domicilio en Av. Alfredo Benavides N° 768, 9no. Piso, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Johnny Oswaldo Villanueva Chavarry, con DNI No. 09118092, y el señor Carlos Felipe Garmendia Fossa, con DNI. N° 40932114, según facultades inscritas en la Partida N° 11013380 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Partida 11013380 y ficha 118054, en adelante "JJC" y, de otra parte, la empresa **CONAR MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.C.**, con RUC N° 20601646278, con domicilio en Av. Los fresnos N° 1815 Dpto. 201 Urb. Portada del Sol, La Molina, Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Luis Alberto Rojas Reyes DNI N° 45011475 según poderes inscritos en la Partida Electrónica 13755063 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "el Subcontratista", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 JJC está construyendo para UNIVERSIDAD PONTIFICIA CATOLICA DEL PERU, (en adelante "el Propietario"), la obra denominada "2DA AMPLIACION -ETAPA 2 DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA SAN MIGUEL (en adelante "la Obra"), ubicada en EL C.C. LA PLAZA SAN MIGUEL, distrito de SAN MIGUEL, provincia de LIMA, departamento de LIMA.
- 1.2 Para la ejecución de la Obra, JJC requiere contratar los trabajos de MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICIONES (en adelante "los Trabajos").
- 1.3 El Subcontratista es una empresa especializada en la ejecución de los Trabajos, que declara contar con los equipos, maquinarias, herramientas y personal técnico y obrero necesario para los Trabajos. Asimismo, el Subcontratista declara contar con los registros y demás autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de los Trabajos.
- 1.4 El Subcontratista declara conocer el lugar donde se ejecutarán los Trabajos y las particularidades inherentes a la ejecución de la Obra. Igualmente, declara conocer las características de los Trabajos y de los materiales y equipos que deberán ser instalados en la Obra.

SEGUNDO: OBJETO

Por este Subcontrato JJC contrata los servicios del Subcontratista para la ejecución a suma alzada de los Trabajos, no existiendo revisiones de metrados y deberán reunir las características señaladas en las Condiciones Generales, Planos, Especificaciones Técnicas, Respuestas de Consultas y demás documentos técnicos (en adelante "las Especificaciones Técnicas") que el Subcontratista declara conocer en todo lo que es relevante para este Subcontrato y que, debidamente suscritos por las partes, constituyen el Anexo No. 1 e integran este documento.

A solicitud de JJC, este Contrato será modificado para conformarlo al contrato que JJC ha celebrado con el Propietario para la ejecución de la Obra o para atender requerimientos específicos que eventualmente formule el Propietario.

TERCERO: PLAZO

- 3.1 El Subcontratista ejecutará los Trabajos en un plazo de 60 días calendario, debiendo ser iniciados el 23 de Agosto de 2017 y concluidos el 21 de octubre del 2017 conforme al Cronograma Valorizado (en adelante "el Cronograma") que, firmado por las partes, integra este Subcontrato como Anexo No. 2.
- 3.2 Por acuerdo escrito de ambas partes, se podrá modificar el plazo de ejecución de los Trabajos sólo por causas no imputables al Subcontratista, y siempre que el Propietario reconozca previamente la correspondiente ampliación de plazo a favor de JJC.
- 3.3 Los trabajos se ejecutarán las 24 horas, en doble turno, no existiendo retribución alguna por los turnos que deberá ser implantados.

CUARTO: RETRIBUCION

- 4.1 El monto de la retribución por los Trabajos es de **S/ 1'389,830.51 (Un millón Trescientos ochenta y nueve ochocientos treinta mil con 51/100 soles)**, más el Impuesto General a las Ventas, que se señalan en la Propuesta Técnico Económica del Subcontratista de fecha 17 de Agosto de 2017 (en adelante "la Propuesta") la misma que debidamente suscrita, constituye el Anexo No. 3 e integra este documento.
- 4.2 La retribución incluye todos los gastos en que deba incurrir el Subcontratista por concepto de tributos, materiales, herramientas, maquinarias, equipos y mano de obra; gastos generales, seguros, imprevistos, contingencias, utilidades, servicios para su personal, beneficios sociales y, en general, todo otro gasto directo o indirecto necesario para la correcta ejecución de este Subcontrato.
- 4.3 La retribución se mantendrán fijos e inalterables durante la vigencia de este Subcontrato
- 4.4 El combustible necesario para la ejecución de este Subcontrato será proporcionado por Subcontratista.
- 4.5 En cualquier caso de paralización o suspensión de la Obra, JJC no efectuará al Subcontratista ningún pago por concepto de stand by o tiempo de espera.

QUINTO: FORMA DE PAGO

- 5.1 JJC pagará al Subcontratista la retribución en función al avance real y efectivo de los Trabajos. Para tal efecto, el Subcontratista presentará a JJC las valorizaciones Quincenales de avance efectivo de los Trabajos, aprobadas por el Ingeniero Residente de JJC, y la factura correspondiente. JJC pagará la valorización del Subcontratista a los 30 días de haber sido ésta aprobada por el Ingeniero Residente de JJC, siempre que JJC haya recibido del Propietario los fondos correspondientes.

Al término de este Subcontrato, las partes formularán la liquidación final del mismo, en la cual se determinarán todos los cargos que correspondan al Subcontratista ya sea por penalidades o por suministros prestados por JJC, los cuales serán facturados y compensados contra cualquier pago pendiente que JJC adeude al Subcontratista. Es requisito para el pago de la última valorización y de la liquidación final, que el Subcontratista suscriba la liquidación final y los documentos que JJC requiera conforme a la Cláusula 7.8.

- 5.2 JJC retendrá el 10% del importe total de cada valorización a que se refiere la Cláusula 5.1 para constituir un Fondo de Garantía de Buena Ejecución y Fiel Cumplimiento, el mismo que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el



Subcontratista asume por este Subcontrato. Este Fondo de Garantía de Buena Ejecución y Fiel Cumplimiento no generará intereses de ninguna clase y será devuelto al Subcontratista 30 días después de suscrita sin reservas el Acta de Recepción de los Trabajos.

SEXTO: CARTA FIANZA:

En caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Subcontratista, JJC se reserva el derecho de exigir al Subcontratista la entrega de cartas fianza o cualquier otro instrumento en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. El incumplimiento de la entrega de esta carta fianza dentro de los 5 días siguientes de ser solicitada por JJC, dará derecho a éste a la intervención o resolución del este Subcontrato

SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA

Son obligaciones del Subcontratista:

- Anexo*
- 7.1 Ejecutar correctamente los trabajos, cumpliendo estrictamente con las Especificaciones Técnicas y el Cronograma, y responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione a JJC.
 - 7.2 Proveerse de todos los materiales, herramientas, equipos y personal especializado para la correcta ejecución de los Trabajos. El Subcontratista mantendrá el personal idóneo y en número suficiente en función del avance de los Trabajos. El Subcontratista reemplazará de inmediato al personal que a juicio de JJC no sea idóneo o apto para los Trabajos, bastando para ello una comunicación escrita.
 - 7.3 Cumplir estrictamente las Especificaciones Técnicas, no pudiendo introducir en los Trabajos modificaciones sin la autorización previa, expresa y por escrito de JJC
 - 7.4 Otorgar a JJC todas las facilidades para supervisar, cuando lo crea conveniente, el avance físico de los Trabajos, incluyendo la parte de los mismos ejecutada fuera de la Obra.
 - 7.5 El Subcontratista acepta que cuando por cualquier motivo o causa atribuible a él o a su personal ocurra una pérdida y/o destrucción de materiales y/o equipos propios o de terceros, o se realice una ejecución deficiente, asumirá todos los gastos para la reposición y/o reparación del material y/o equipos, quedando obligado a rehacer totalmente la parte de la obra mal ejecutada a su costo.
 - 7.6 Pagar puntualmente las remuneraciones y beneficios sociales de su personal, contribuciones, impuestos, indemnizaciones por accidentes de trabajo, indemnizaciones por fallecimiento, contratar y pagar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, cumplir las leyes laborales y demás obligaciones inherentes a la relación laboral con su personal. Queda expresamente establecido que no existe vínculo laboral entre JJC y el personal del Subcontratista, por lo que éste se obliga en forma expresa a liberar a aquél de cualquier reclamación judicial o extrajudicial efectuada por cualesquiera de las personas que el Subcontratista tiene a su cargo.

M

Antes del pago de cada valorización, el Subcontratista acreditará ante JJC el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente. Para ello, entregará a JJC, al inicio de cada mes o conjuntamente con la presentación de la factura correspondiente a cada valorización, la siguiente documentación firmada por el Subcontratista, en original y copia, la cual podrá ser mantenida por JJC:

- 8*
- a) Boletas de pago de los trabajadores que laboren en la prestación de los Servicios, firmada por el Subcontratista y los trabajadores. Si la remuneración o parte de ella es entregada a algún beneficiario distinto del trabajador, el Subcontratista deberá



entregar la copia de la autorización y la constancia de haber efectuado dicho pago. Si la remuneración es depositada electrónicamente en una cuenta bancaria del trabajador, el Subcontratista deberá entregar la copia de la carta de instrucción o constancia de transferencia bancaria, así como la documentación que acredite que la remuneración fue efectivamente depositada en las cuentas de los trabajadores.

- dis*
- W*
- b) Constancia de pago de vacaciones anuales, gratificaciones y demás beneficios de ley, distribución de utilidades y cualquier otro beneficio establecido por la ley.
 - c) Constancia de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
 - d) Libro de planillas debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social en el que figuren todos los trabajadores del Subcontratista involucrados en los Trabajos.
 - e) Constancia de pago de contribuciones y aportaciones a ESSALUD, EPS, ONP, AFP, FONAVI, SUNAT, SENATI, SENCICO, CONAFOVICER, T-Registro de Altas y Bajas de su personal durante el mes y a cualquier otra contribución o aportación que resulte aplicable.
 - f) Copia de los certificados de los programas de inducción, seguridad o entrenamiento (STOP® o equivalentes) para todo el personal que preste servicios bajo el Subcontrato.
 - g) Constancias de entrega de uniformes de trabajo e implementos de seguridad con la frecuencia requerida según los convenios colectivos aplicables.
 - h) Constancias de haber cumplido con realizar los exámenes médicos a los trabajadores contratados, y haber comunicado a éstos de los resultados de los mismos, acreditado con la firma del trabajador. Cuando sea el caso, constancias de de los exámenes médicos periódicos y de cese. Asimismo, las constancias de haber realizado los exámenes médicos específicos relacionados con las actividades efectuadas por los trabajadores, según las disposiciones legales aplicables.
 - i) Copia de las notificaciones y actas de inspección levantadas por la Autoridad de Trabajo, cuando es el caso.
 - j) Copia de las pólizas de seguros contratados para el personal, así como de cualquier otro seguro requerido bajo este Subcontrato, así como las constancias de pago de dichas pólizas.
 - k) Constancia de pago y/o cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con los Trabajos con el personal contratado para la ejecución de los mismos.

8

El Subcontratista autoriza irrevocablemente a JJC a presentar dicha documentación al Propietario.

En caso de constatar el incumplimiento, JJC podrá, sin perjuicio de ejecutar la carta fianza a que se refiere la Cláusula Sexta, retener los desembolsos a que se refiere la Cláusula Quinta hasta que el Subcontratista efectúe dichos pagos, o hasta efectuar los pagos con dichos fondos por cuenta del Subcontratista. En este caso, el Subcontratista autoriza expresamente a JJC a efectuar directamente los pagos al personal del Subcontratista con cargo a su cuenta. Esto sin perjuicio de la facultad del Contratista de proceder a la resolución del Subcontrato conforme a la Cláusula Décimo Primera.

7.7

Cumplir estrictamente las normas de seguridad establecidas legalmente y las emitidas por JJC y el Propietario, las mismas que declara conocer a la perfección. Para ello



proveerá a su personal de los elementos de seguridad e higiene necesarios para la ejecución de los Trabajos.

- 7.8 Una vez culminados los Trabajos, el Subcontratista deberá entregar a JJC una constancia en la que declare que con el pago de la valorización final JJC ha cumplido con pagar íntegramente la retribución por los Trabajos, y que el Subcontratista no tiene ningún reclamo pendiente de resolución en relación con los Trabajos, ni tienen nada que reclamar a JJC o al Propietario. Igualmente, el Subcontratista deberá presentar las constancias de no adeudos de AFP y una declaración jurada de no tener deudas laborales respecto de sus trabajadores empleados para los Trabajos. Dichos documentos son requisitos indispensables para el pago de la valorización final, y deberán ser firmados por el/los representante/s legal/es del Subcontratista, quien/es legalizará/n su/s firma/s notarialmente.
- 7.9 Contratar y mantener vigente, a su costo, una póliza de seguro que cubra cualquier daño que los trabajos que ejecutará el Subcontratista puedan causar, directa o indirectamente a la Obra, a JJC, al Propietario o a terceras personas o a sus bienes. En caso de siniestro, los deducibles de los seguros serán asumidos por el Subcontratista
- 7.10 El Subcontratista deberá entregar Certificados de disposición final de todo el material eliminado, este certificado deberá ser emitido por el botadero autorizado donde se ha eliminado el material.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE JJC

Son obligaciones de JJC:

- 8.1 Efectuar oportunamente todos los pagos referidos en la Cláusula Quinta.
- 8.2 Devolver oportunamente al Subcontratista las retenciones y/o cartas fianza que hubieran y hayan sido renovadas, así como las cartas fianza vigente que obren en su poder una vez cumplidos a entera satisfacción de JJC, los compromisos que garantizan dichas cartas fianza solo si aplica.
- 8.3 Efectuar y coordinar los trabajos e instalaciones que deban realizarse en forma previa y/o conjunta con los Trabajos.
- 8.4 Facilitar el acceso a la Obra de los materiales, herramientas, equipos y personal del Subcontratista destinados a la ejecución de este Subcontrato.

NOVENO: CESION Y SUBCONTRATACION

El Subcontratista no podrá subcontratar en forma total ni parcial los Trabajos. Tampoco podrá ceder su posición contractual ni los derechos que emanen de este Subcontrato.

El Subcontratista autoriza expresamente a JJC a ceder su posición contractual en el Subcontrato a favor de empresas afiliadas, vinculadas y/o subsidiarias, bastando para tal efecto que comunique su decisión en ese sentido mediante carta notarial al Subcontratista para que su cesión de posición contractual surta efectos desde ese momento.

DECIMO: RELACION CON EL PROPIETARIO

JJC es responsable ante el Propietario por la ejecución de la Obra y es el único interlocutor autorizado. Por ello, el Subcontratista se abstendrá de tratar directamente con el Propietario sobre cualquier aspecto relacionado con este Subcontrato.

Igualmente el Subcontratista se abstendrá de establecer cualquier relación comercial directa o indirecta con el Propietario o con terceros que se encuentren trabajando directa o indirectamente para el Propietario, durante la vigencia de este Subcontrato y hasta tres meses después de concluida la Obra y recepcionada ésta por el Propietario. Toda cotización deberá efectuarse por intermedio de JJC. Si el Subcontratista incumple esta obligación, pagará a JJC una penalidad equivalente al doble de la cotización que el Subcontratista haya presentado al Propietario y/o al tercero.

DECIMO PRIMERO: RESOLUCION

- 11.1 Este contrato podrá ser resuelto por acuerdo escrito de ambas partes.
- 11.2 JJC podrá resolver este Subcontrato, libre de toda responsabilidad, en caso que el Subcontratista incumpla, por causas que le sean imputables, cualquiera de las obligaciones asumidas por este Subcontrato. Para este efecto, bastará que JJC comunique por escrito la resolución del Subcontrato al Subcontratista indicando la causa de la resolución y la fecha en que ésta será efectiva.

deus

Resuelto el Subcontrato al amparo de esta cláusula, JJC podrá ejecutar la carta fianza que se señala en la Sexta Cláusula manteniendo para sí, a título de indemnización, el íntegro de la misma y el íntegro del Fondo de Garantía señalado en la Cláusula 5.2. Ello sin perjuicio de las acciones legales que JJC pueda interponer contra el Subcontratista debido a la resolución, para la indemnización del daño ulterior u otros.

- m*
- 11.3 JJC podrá resolver este Subcontrato, libre de toda responsabilidad, si deja de tener vigencia el Contrato de Obra suscrito con el Propietario o si la ejecución de dicho contrato es suspendida total o parcialmente, o en caso que alguna eventualidad afecte el normal desarrollo de la Obra o de los Trabajos, o si éstos dejan de ser requeridos por JJC a solo criterio de esta última. Para este efecto bastará que JJC comunique por escrito la resolución del Subcontrato al Subcontratista, indicando la causa de la resolución y la fecha en que ésta será efectiva. Luego de la resolución, se procederá a la liquidación del Subcontrato, considerándose para ello únicamente los trabajos ejecutados hasta la fecha de resolución.

DECIMO SEGUNDO: PENALIDADES

- 8*
- 12.1 Si el Subcontratista no cumple con la ejecución de los Trabajos materia de este Subcontrato dentro del plazo previsto, pagará a JJC una multa equivalente al 0.25% del monto señalado en la Cláusula 4.1 por cada día de retraso respecto al plazo de cada hito y/o al plazo final según el Cronograma, con un máximo del 10% de monto contratado, sin perjuicio del derecho de JJC a resolver automáticamente el Contrato al amparo del artículo 1430 del Código Civil en caso el atraso supere los 10 días calendario..



En caso que el retraso del Subcontratista afecte directa o indirectamente la ruta crítica de la Obra y ello derive en el incumplimiento de los hitos contractuales asumidos por JJC con el Propietario, el Subcontratista asumirá el monto de la penalidad que el Propietario aplique a JJC por dicha causal. Si el incumplimiento de los hitos contractuales se origina además en otras causas concurrentes, el Subcontratista asumirá dicha penalidad en forma proporcional, según determine JJC.

- 12.2 JJC, a su solo criterio, podrá sustituir al Subcontratista en la partida o partidas en que exista atraso con respecto al Cronograma y que comprometa la ruta crítica de la Obra. Los costos de dicha sustitución serán asumidos por el Subcontratista.

La sustitución será comunicada al Subcontratista mediante carta simple, en la que se indicará además la causa específica por la que se efectúa la sustitución. Dicha sustitución no generará responsabilidad alguna para JJC.



- 12.3 Las multas y los gastos que ocasione la sustitución de cualquiera de las partidas serán deducidos del pago a que se refiere la Cláusula 5.2 o, en su defecto de las cartas fianza a que se refiere la Cláusula Sexta si correspondiera.
- 12.4 Serán de cargo del Subcontratista todas las penalidades que por su incumplimiento sean impuestas a JJC por el Propietario, y que se detallan en el Anexo 04 de este Subcontrato.
- 12.4 Las multas no limitan a JJC la posibilidad de exigir la indemnización del daño ulterior.

DECIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquier evento que a criterio del Subcontratista constituya caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado por escrito a JJC dentro de las 24 horas de ocurrido. Sin embargo, el Subcontratista solo podrá excusar el incumplimiento de las obligaciones que asume por este Subcontrato por causa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que haya sido calificado como tal por el Propietario a favor de JJC.

Un evento de caso fortuito o fuerza mayor no constituirá un fundamento para presentar un reclamo por remuneración adicional y cada parte sufragará sus propios costos y gastos asociados u ocasionados por tal evento. En consecuencia, el Subcontratista sólo podrá solicitar como única compensación por el evento de caso fortuito o fuerza mayor, una extensión en el plazo de este Contrato, la cual será concedida sólo si el Propietario previamente reconoce a su vez una extensión de plazo a favor de JJC por dichos eventos.

DECIMO CUARTO: RESPONSABILIDADES Y GARANTIAS

- 14.1 El Subcontratista asume la plena responsabilidad por las obras ejecutadas, de conformidad con los artículos 1783, 1784 y 1785 del Código Civil, y demás normas que resulten aplicables.
- 14.2 El Subcontratista garantiza los trabajos materia de este Subcontrato por un período igual al que JJC garantiza la Obra al Propietario. El Subcontratista se obliga a reparar a su costo las fallas y defectos que pudieran presentar los Trabajos durante dicho período. Dicha reparación será efectuada dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que JJC o el Propietario comunique de dichas fallas al Subcontratista.
- 14.3 Los pagos efectuados por JJC al Subcontratista conforme a la Cláusula Quinta no son evidencia de aceptación de la calidad de los Trabajos.
- 14.4 El Subcontratista es responsable en forma exclusiva frente a terceros por los daños materiales y/o personales que se ocasionen debido a la ejecución de los Trabajos o que sean causados por el personal del Subcontratista. El Subcontratista liberará a JJC de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que presente cualquier tercero por dichos daños.
- 14.5 A solicitud del Subcontratista, JJC podrá contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que el Subcontratista está obligado a tomar para su personal según lo estipulado en la Cláusula 7.6. El costo de este seguro será facturado al Subcontratista.
- 14.6 El Subcontratista es el único responsable por las obligaciones que asuma con proveedores o terceros para la ejecución de este Contrato, por lo que JJC no asume ninguna responsabilidad por dichas obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de pagos del Subcontratista a dichos proveedores o terceros, JJC queda expresamente autorizada por el Subcontratista para efectuar las cancelaciones de estas obligaciones directamente con cargo a cualquier monto que JJC tenga pendiente de pago al Subcontratista.



- 14.7 El Acta de Recepción de los Trabajos, no invalida el reclamo posterior por parte de JJC por defectos o vicios ocultos, inadecuación en las especificaciones técnicas u otras situaciones anómalas no detectables o no verificables al momento de emitir tal conformidad.

DECIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y/o documentación que el Subcontratista conozca en razón de este Contrato es de propiedad del Propietario y/o de JJC, y no serán utilizados por el Subcontratista para ningún propósito que no sea la ejecución de los Trabajos. Con la finalización de los Trabajos, el Subcontratista deberá devolver a JJC toda la documentación que se le haya proporcionado, incluyendo las copias que el Subcontratista haya realizado. El Subcontratista se obliga a mantener estricta reserva sobre dicha información y/o documentación, incluso luego de concluidos los Trabajos.

DECIMO SEXTO: RENUNCIA DE DERECHOS

La renuncia de derechos derivados de este Subcontrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra parte. Si en cualquier momento una de las partes deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Subcontrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

DECIMO SEPTIMO: ACUERDO TOTAL

Este Subcontrato y sus anexos constituyen el acuerdo y entendimiento íntegros a que han llegado las partes con relación al objeto materia del presente Subcontrato y sustituyen todas las negociaciones y todos los acuerdos celebrados previamente. Ninguna modificación de este Subcontrato entrará en vigencia a menos que conste en un documento firmado por un representante autorizado de cada una de las partes.

DECIMO OCTAVO: LEY APLICABLE

Ambas partes acuerdan que en todo lo no establecido expresamente en el presente Subcontrato se aplicarán las normas del Código Civil y demás legislación aplicables.

DECIMO NOVENO: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios contractuales los que aparecen en la introducción de este Subcontrato. Todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales se dirigirán válidamente a dichos domicilios. Las partes podrán variar sus domicilios dando aviso previo y escrito a la otra parte.

VIGESIMO: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación y ejecución de este Subcontrato será amigablemente resuelta. Si las partes no logran ponerse de acuerdo en un plazo de quince días de suscitada la discrepancia, el asunto será sometido a arbitraje de derecho. La parte que solicita el arbitraje deberá comunicarlo a la otra parte por carta notarial, indicándole el o los asuntos a arbitrase y el nombre del árbitro que designe. La otra parte, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la carta notarial deberá designar, a su vez, a su árbitro, y si no cumpliera con hacerlo dentro del plazo estipulado, a pedido de la parte que solicitó el arbitraje el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú designará al segundo árbitro.

Los dos árbitros así nombrados designarán a un tercero, que presidirá el Tribunal, dentro de los diez días siguientes. En caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del tercer



árbitro dentro de ese plazo éste será designado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El arbitraje se tramitará por el procedimiento establecido por el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el laudo será final e inapelable para las partes. Los gastos que demande el arbitraje serán sufragados en partes iguales, salvo los gastos que demanden los abogados de cada parte, que serán de cargo de cada uno.

En relación con el arbitraje, las partes declaran que son competentes los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

VIGESIMO PRIMERO: ETICA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

avis
El Subcontratista se compromete expresamente a cumplir con lo señalado en el Código de Ética y Conducta de JJC, el mismo que declara conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato (http://www.grupojjc.com.pe/assets/docs/nosotros_codigo_de_etica.pdf).

Asimismo, el Subcontratista asume la obligación y responsabilidad de ejecutar la prestación de los servicios materia del presente Subcontrato, sin incurrir en forma alguna en los actos tipificados y sancionados por las normas legales anticorrupción o de lucha contra la corrupción. En tal sentido, el Subcontratista expresamente asume las siguientes obligaciones:

- 87*
- a) Vigilar, prohibir e impedir que sus representantes, administradores, socios, apoderados, gestores de negocios, personal empleado o terceros contratados - que realicen la prestación de los servicios objeto de este Subcontrato - formulen ofrecimientos, promesas, entreguen o acepten, directa o indirectamente, por sí o mediante terceras personas: dinero, objetos de valor, ganancia pecuniaria indebida, ventaja impropia o cualquier otra dádiva o bienes, a favor o respecto de servidor, funcionario o empleado público, personal estatal contratado por cualquier modalidad, autoridad o cualquier persona vinculada y/o relacionada con las entidades de gobierno (local, regional o nacional) o instituciones públicas, con la finalidad que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, incurriendo en incumplimiento o infracción a la ley, o conductas - consumadas o en grado de tentativa - que se consideren como faltas, delitos o que ameriten la imposición de una sanción, de carácter administrativa, penal o de cualquier otra naturaleza; tales como robo, fraude, cohecho, tráfico de influencias, extorsión, soborno, lavado de activos y conductas similares.
 - b) Actuar siempre con lealtad, ética, honestidad, transparencia y/o integridad profesional, cuidando que no se perjudiquen los intereses de JJC, en riguroso cumplimiento y respeto estricto de las normas legales del sistema jurídico nacional e internacional, referidos a la prevención y la lucha contra la corrupción.
 - c) Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales, o de cualquier otra naturaleza, de los servidores públicos, autoridades o cualquier persona vinculada y/o relacionada con las entidades de gobierno o instituciones públicas.
 - d) Eximir y mantener indemne a JJC, sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, de cualquier responsabilidad y daño (directo e indirecto) que eventualmente pudiera generarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL SUBCONTRATISTA** establecidas en esta Cláusula.

El incumplimiento por parte de EL SUBCONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula generará que EL SUBCONTRATISTA deba pagar a JJC una penalidad ascendente a S/. 50,000.00 por cada evento de incumplimiento, sin perjuicio del daño ulterior. Dicha penalidad podrá ser cobrada por JJC mediante el descuento y/o retención de cualquier monto que deba pagar a favor de EL SUBCONTRATISTA en virtud del Subcontrato.

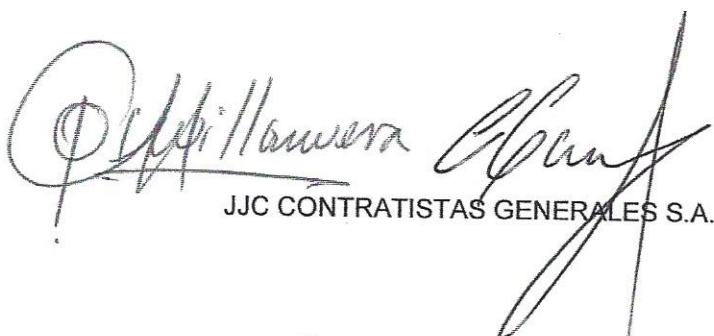


Sin perjuicio del pago de la penalidad arriba indicada, el incumplimiento por parte de EL SUBCONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula es una causal de resolución de pleno derecho del Subcontrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1430° del Código Civil, la cual se hará efectiva cuando JJC curse una comunicación notarial a EL SUBCONTRATISTA, comunicando su decisión de resolver el Subcontrato, sin que por ello JJC deba pagar penalidad, indemnización y/o compensación alguna a EL SUBCONTRATISTA.

En caso JJC resuelva el Subcontrato, EL SUBCONTRATISTA renuncia desde ya a toda reclamación de pago de la contraprestación pactada, incluyendo el pago que estuviere pendiente de ejecutar por los servicios ya realizados, el cual no será exigible a JJC, extinguiéndose automáticamente toda obligación de pago que pueda corresponder a JJC a favor de EL SUBCONTRATISTA en virtud de este Subcontrato.

Queda expresamente establecido que JJC no será responsable de ninguna reclamación, demanda, denuncia, investigación, pérdida, daño y/o perjuicio derivado o relacionado con el incumplimiento por parte de EL SUBCONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula; conviniéndose que EL SUBCONTRATISTA indemnizará a JJC en caso que éste, sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, fueren involucrados o se requiera su intervención en el proceso, trámite y/o procedimiento respecto de la reclamación, demanda, denuncia, investigación, pérdida, daño y/o perjuicio antes referidos.

Suscrito en dos ejemplares idénticos, en Lima, a los 21 días del mes de Agosto del 2017


JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.

EL SUBCONTRATISTA


Luis Alberto Rojas Reyes
Gerente General
CONAR S.A.C.
MOVIMIENTO DE TIERRAS


Andres Gutierrez Salascorejo
Gerente de Administración y Finanzas
CONAR S.A.C.
MOVIMIENTO DE TIERRAS



7 Luis

